



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

E 1243

BUENOS AIRES, 19 0 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 0599/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

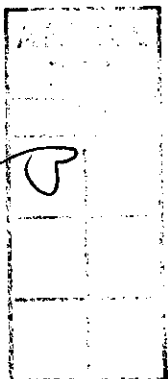
Que el "MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT", titular de la estación de televisión LU90 TV CANAL 7, de la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT, al día 12 de noviembre de 2014 a la 06.59 horas, difundió el programa "INFORMATIVO 7" el cual debía ser difundido a partir de las 08.00 horas; en infracción a los artículos 85 de la Ley N° 26.522 y 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada, para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que formula descargo y manifiesta que el programa Informativo 7 ha comenzado a emitirse en el horario previsto (07,00 horas) en la grilla de programación.

Que de la programación presentada por la imputada surge que el programa "Informativo 7" debía comenzar a partir de las 08.00 horas.

Que el artículo 85 de la Ley N° 26.522, establece que: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de registro de señales deben asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de





E.1243

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

programación, los que deberán ser comunicados a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

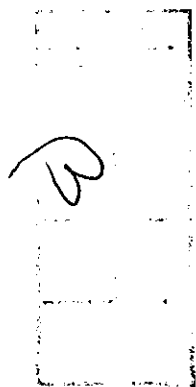
Que por su parte, el artículo 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10 dispone que “Cuando se prevean modificaciones, tanto del horario como de la programación, se deberá comunicar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y al público usuario con una anticipación no inferior a VEINTICUATRO (24) horas previas a la emisión del programa.”

Que el artículo 4° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10, asimismo estipula que el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 1°, 2° y 3°, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Régimen de Sanciones.

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los titulares de los registros regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que “En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción”.

Que a raíz de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

E 1243

Que por la infracción cometida como consecuencia de haber difundido el programa "INFORMATIVO 7", omitiendo comunicar el cambio del horario de inicio, en infracción a los artículos 85 de la Ley N° 26.522 y 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10; corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCIÓN, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/14.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS procedió a la determinación de la sanción que corresponde aplicar.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplíquese al "MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT", un LLAMADO DE ATENCION (Art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14), por haber difundido el programa "INFORMATIVO 7" a partir de las 06.59 horas en lugar del horario previsto de las 08.00 horas, en infracción al artículo 85 de la Ley N° 26.522 y al artículo 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10.

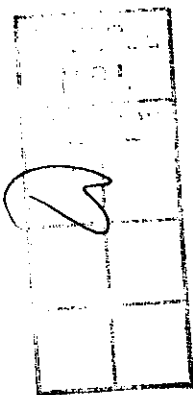




*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTICULO 2º- Regístrese, notifíquese al "MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT" y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION Nº **F 1243 - AFSCA/15**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO Nº **67/15**
EXPEDIENTE Nº 0599-AFSCA/15




MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL